

CONTRATO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NO. ADA-926049955-007-2025, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMNA, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA POR EL ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INSERMED, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GERARDO DE LA VEGA BARRAZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y QUE DE MANERA CONJUNTA CON EL "EL ISSSTESON" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL ISSSTESON" por conducto de su representante legal declara que:

- I.1 Su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora número 38, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.

- I.2 Que el ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ, cuenta con nombramiento como **SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de "EL INSTITUTO", el cual consta en oficio No. SSA/930/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, con RFC: GAGB890810B54, con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.

- I.3 El DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, cuenta con nombramiento como **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL**, con fecha de nombramiento 16 de agosto de 2024, con R.F.C OIRV871205S74, es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

- I.4 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa bajo al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, "LAASSPES", y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana, así como en los mismos términos y condiciones del Contrato No. LPA-926049950-013A-2024 derivado de la Licitación Pública de carácter nacional número LPA-926049950-013-2024, de forma presencial.

- I.5 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por lo que la ejecución de esta adjudicación se hará con recursos 100% estatales, autorizados para el ejercicio fiscal 2025 con cargo a la partida **25401** denominada "materiales, accesorios y suministros médicos".

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° RFC ISS630101488.

I.7 Tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

II. “EL PROVEEDOR” por conducto de su representante legal declara que:

II.1 Es una Persona Moral denominada **INSERMED, S.A. DE C.V.** y que está legalmente constituida mediante la Escritura Pública No. 1,740, de fecha de 04 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público No. 62, Lic. Humberto Miguel González Fierro, con residencia en la ciudad Culiacán, Sinaloa, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada y cuyo objeto social es la prestación de servicios médicos en general, servicio de farmacia, rayos x, servicio de ambulancia, traslado de pacientes y rehabilitación física, compra-venta y renta de toda clase de equipos médicos y ortopédicos,

II.2 El C. GERARDO DE LA VEGA BARRAZA, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante escritura pública no. 17,133, de fecha 04 de diciembre de 2012 otorgada ante la fe del Notario Público No. 83, Lic. Eduardo Niebla Álvarez, con Culiacán, Sinaloa, mismo que declara bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitados ni revocados en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la “LAASSPES” y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que “EL PROVEEDOR” no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la “LAASSPES”.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcritos.

II.6 Para efectos fiscales las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes No. INS9601048N2

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Mariano Escobedo 331 oriente, Centro. Culiacán

Sinaloa. C.P. 80000

III. De "LAS PARTES", por conducto de sus representantes legales declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

"**EL PROVEEDOR**" acepta y se obliga a proporcionar a "**EL INSTITUTO**" el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMNAS, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA** cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el presente instrumento, al amparo del procedimiento de contratación señalado en la declaración I.4 del presente contrato.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Los precios unitarios del presente contrato, son fijos y expresados en moneda nacional, como se describe en el ANEXO I, el cual firmado por las partes forma parte integral del presente instrumento jurídico, por lo que "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**EL PROVEEDOR**" por el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMNAS, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA** del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$7,461,900.00	Son: siete millones cuatrocientos sesenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$1,193,904.00	Son: un millón ciento noventa y tres mil novecientos cuatro pesos 00/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$8,655,804.00	Son: ocho millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.

La adquisición de los bienes objeto del presente instrumento, se celebrara mediante contrato abierto a precio fijo, en cuyo caso la cantidad mínima de bienes por adquirir, no podrá ser inferior al 40 % (cuarenta por ciento) de la cantidad máxima de los bienes pactados en el presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en la **SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMNAS, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA** objeto del contrato, por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"**EL ISSSTESON**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "**EL ISSSTESON**" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de los bienes facturados, para lo cual

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes suministrado y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "**LAASSPES**".

"**El CFDI**" o factura electrónica deberá ser presentada en "**EL ISSSTESON**" y pagará a "**EL PROVEEDOR**", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este contrato, en las Unidades Hospitalarias conforme a la cláusula decima del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA (cuando aplique).

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del suministro de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE del banco a nombre de **INSERMED, S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago del suministro de los bienes, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "**EL PROVEEDOR**" proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la "**LAASSPES**".

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad y autoriza que "**EL ISSSTESON**" efectúe el cálculo de las deducciones de retribuciones y retenciones de impuestos conforme a la cláusula vigésima.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día **01 de enero del 2025** y hasta el **01 de marzo del 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, o a la emisión de fallo del proceso de licitación relativo al objeto de este contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

“LAS PARTES” están de acuerdo en que por necesidades de “EL ISSSTESON” podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la “LAASSPES”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, “EL PROVEEDOR” deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL ISSSTESON” se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega del suministro de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a “EL ISSSTESON” no se requerirá de la solicitud de “EL PROVEEDOR”.

SEXTA. GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

Para la entrega de la prestación del suministro, no se requiere la presentación de una garantía de calidad de los mismos.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme al artículo 54 de la “LAASSPES” y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía: **DIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, por un importe equivalente al **10 % (diez por ciento)** del **monto total del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a “EL ISSSTESON” a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La garantía se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, conforme a al Artículo 2180 del Código Civil para el Estado de Sonora, supletorio a la materia.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en el Departamento de Adquisiciones de “EL ISSSTESON”, sito en: Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora presentarse en el Departamento de Adquisiciones de “EL ISSSTESON”, ubicada en Blvd. Hidalgo, No. 15, 2do. piso, colonia Centenario, Hermosillo, Sonora;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de “EL PROVEEDOR” y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;

- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que "EL ISSSTESON" otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de "EL PROVEEDOR", la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento; o bien, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de "EL ISSSTESON".
- La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de "EL ISSSTESON" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no cumplir con dicho suministro de los bienes, "EL ISSSTESON" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 70 fracción III de la "LAASSPES".

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que "EL ISSSTESON" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL ISSSTESON" dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial,



así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL ISSSTESON".

Considerando que el suministro de los bienes se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 último párrafo de la "LAASSPES", en concordancia con lo señalado en el ordenamiento que de ella emana.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Suministrar los bienes y/o servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en la orden de compra.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado al presente contrato.
- c) La entrega de los bienes y/o servicios por parte de "EL PROVEEDOR" serán a satisfacción de "EL INSTITUTO" esta, previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato y/o responsable del Almacén establecido en la Orden de Compra; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.
- d) A responder por los defectos y vicios ocultos en el suministro de los bienes, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a Terceros.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes sean recibidos en su totalidad de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL INSTITUTO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades posibles, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo los suministros objeto del presente contrato, en los términos convenidos.
- b) A través del Responsable del Almacén; establecido en la Orden de Compra, generará el Reporte de Mercancía Recibida de cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- c) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- d) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, el documento de cumplimiento que corresponda a las obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO

El suministro de los bienes, será conforme a los plazos, condiciones establecidas por "EL ISSSTESON", de acuerdo al clausulado del presente instrumento jurídico, por lo que el suministro de los bienes, se realizará en los siguientes domicilios:

CENTRO MEDICO	DOMICILIO
Centro Médico Dr. Ignacio Chávez	Juárez y Aguascalientes S/N, Colonia Modelo, Hermosillo, Sonora.
Clínica-Hospital de Guaymas	Bvd. Benito Juárez entre Gilberto Calles y Río Mayo, Guaymas, Sonora.
Hospital Lic. Adolfo López Mateos.	Sinaloa No. 641 entre Mayo y Tetabiate. Cd. Obregón, Sonora.
Clínica-Hospital de Nogales	Bvd. Los Álamos No. 520 entre Carretera a Cananea y de los Lobos, Col. Pueblo Nuevo, Nogales, Sonora.

El suministro de los bienes será supervisado por personal de “EL ISSSTESON” previamente designado por el DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL** y Administrador del presente Contrato; el cual será responsable de la inspección, verificación de suministro de los bienes, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad las cuales en todo momento deberán cumplir con lo pactado en el presente contrato.

Durante la recepción de los bienes “EL PROVEEDOR” estará sujeto a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes suministrados, “EL PROVEEDOR” mediante correo electrónico oficial obligándose este a responder por el 100% de los bienes entregados en un plazo de **2 (dos) días naturales** a partir de su notificación, sin costo adicional para “EL ISSSTESON”.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

“EL PROVEEDOR” se obliga a contar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a lo propuesto en el Anexo 1 de Especificaciones Técnicas mínimas y Documento No. 15 establecidos en la Licitación Pública de carácter nacional número LPA-926049950-013-2024, de forma presencial, para el suministro de los bienes correspondientes para “EL ISSSTESON”.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga a efectuar el transporte necesario para el suministro de los bienes, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN O REPOSICIÓN DEL SERVICIO.

“EL ISSSTESON”, procederá a la reposición del servicio, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “EL ISSSTESON”, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio contratado, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

“EL ISSSTESON”, mediante el Administrador del Contrato notificará al “EL PROVEEDOR” de las deficiencias detectadas y de su reposición a través de escrito o mediante correo electrónico oficial obligándose a “EL PROVEEDOR” a responder por el 100% del servicio contratado en un plazo de **2 días naturales** a partir de su notificación.

“EL ISSSTESON”, se tendrán para el suministro del servicio por no recibidos hasta su total reposición conforme a los requerimientos técnicos y condiciones estipuladas en el presente contrato, por lo que en caso de no reponer “EL PROVEEDOR” en su totalidad dentro del plazo señalado, se aplicarán las penas convencionales que procedan y en su caso se optará por rescindir el contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES AL PAGO POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE DEL CONTRATO

"EL ISSSTESON", aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente o bien rescindir el contrato respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** adjudicado, respecto a las partidas o conceptos estipulados en el contrato, lo anterior en apego al artículo 60 de la "LAASSPES"

De conformidad al artículo de la "LAASSPES", anteriormente citado, el límite de incumplimiento será del 10%, a partir del cual se podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que realice el pago de la deducción a través de transferencia bancaria. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a **"EL PROVEEDOR"** y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado, por lo que la Subdirección de Servicios Administrativos, realizará el cálculo de las deducciones correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El porcentaje de las deducciones será del 0.05% (punto cero cinco), por cada día que se continúe con el incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL ISSSTESON"**, con motivo de las obligaciones pactadas, para el suministro de los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSPES".

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo para el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL ISSSTESON"**.

"EL ISSSTESON", sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL ISSSTESON"**, deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL ISSSTESON"**, entregue a **"EL PROVEEDOR"**, tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL ISSSTESON"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre el servicio establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL ISSSTESON"**, podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar **"EL ISSSTESON"**, cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL ISSSTESON"**, de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL ISSSTESON"**, cualquier hecho o circunstancia que en razón a los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo el suministro del servicio que realice a **"EL ISSSTESON"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL ISSSTESON", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al DR. VLADIMIR ORTIZ RODRÍGUEZ, en su carácter de **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL** y **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en el suministro del servicio de su personal.

Asimismo, **"EL ISSSTESON"**, sólo aceptará el suministro de los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El suministro del servicio será recibido previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, suministro del servicio, no se tendrán por aceptados por parte de “EL ISSSTESON”.

“EL ISSSTESON”, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “EL ISSSTESON”.

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES DE RETRIBUCIONES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS

- A. “EL PROVEEDOR” autoriza a “EL ISSSTESON” para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. “EL PROVEEDOR” autoriza a “EL ISSSTESON” para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. “EL PROVEEDOR” autoriza a “EL ISSSTESON” para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. Asimismo “EL PROVEEDOR” autoriza a “EL ISSSTESON” para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción “A”, por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “EL ISSSTESON” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por “EL ISSSTESON”.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA**, no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

Cuando “EL PROVEEDOR” incurra en **atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas** de la entrega de los bienes y servicios a satisfacción de “EL ISSSTESON”, está por conducto del administrador del contrato aplicará una pena convencional, sobre el monto de la prestación del servicio no entregados, de conformidad con lo estipulado en el contrato y sus respectivos anexos, equivalente al 0.05 % por día de atraso.

La notificación del incumplimiento la realizará el Administrador del Contrato a “EL PROVEEDOR” y a la Subdirección de Servicios Administrativos, una vez vencido el término de entrega que se indique en la orden compra de los bienes o servicios a través de escrito firmado o vía correo electrónico, la Subdirección de Servicios Administrativos realizará el cálculo de las penas correspondientes, misma que notificara a la Subdirección de Finanzas, a los 20 (veinte) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, con el fin de que aplique la penalización correspondiente.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso. En caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia bancaria por concepto de los bienes; misma que se aplicará en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en la transferencia que se encuentre en trámite o bien en la siguiente transferencia, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas al “EL PROVEEDOR” no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, “LAASSPES”.

El porcentaje de las penas convencionales será del 0.05% por día de atraso sobre el importe de los bienes no entregados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “EL ISSSTESON” o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, en los términos de los artículos 69, 70 y 71 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

“EL ISSSTESON” de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 71 y 72 de la “LAASSPES”, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL ISSSTESON” en relación con el suministro del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. EXCLUSIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que “EL ISSSTESON” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR” ni con los elementos que éste utilice para el suministro del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL ISSSTESON” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “EL ISSSTESON” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “EL ISSSTESON” no tiene nexo laboral alguno con “EL PROVEEDOR”, por lo que éste último libera a “EL ISSSTESON” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del suministro del servicio materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, “**EL ISSSTESON**”, en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la entrega del suministro de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente suministrados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud previa de “**EL PROVEEDOR**”, y dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, según corresponda.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL ISSSTESON**”, así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

“**EL ISSSTESON**”, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, sin justificación para “**EL ISSSTESON**”;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL ISSSTESON**”;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega del suministro de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “**EL ISSSTESON**”;
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato;
- g) Si no proporciona a “**EL ISSSTESON**”, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “**EL ISSSTESON**”;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- m) Si “**EL PROVEEDOR**” no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por “**EL ISSSTESON**” conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL ISSSTESON**” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGESIMA OCTAVA del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando “**EL PROVEEDOR**” y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de “**EL ISSSTESON**”, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que “EL PROVEEDOR” incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de “EL ISSSTESON” en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la “LAASSPES” y demás normatividad aplicable.

I.- Se iniciará a partir que al “EL PROVEEDOR” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya ocurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, “EL ISSSTESON”, contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada “EL PROVEEDOR”, dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL ISSSTESON”, por concepto del servicio o hasta el momento de rescisión.

VIGÉSIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente pactados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se occasionaría algún daño o perjuicio “EL ISSSTESON”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Contraloría General, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para “EL ISSSTESON”.

Cuando “EL ISSSTESON”, determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará “EL PROVEEDOR”, sustentando en un dictamen fundado y motivado tal determinación, en el que se precisen las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR”, la parte proporcional del servicio, así como los gastos no recuperables en que haya ocurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública de carácter nacional número LPA-926049950-013-2024, de forma presencial, y las etapas de dicho procedimiento y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas, es decir el presente instrumento contiene las mismas condiciones y circunstancias que se derivan de la mencionada Licitación.

TRIGÉSIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la “LAASSPES” y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el **SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPROTESIS, COLUMNA, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA**, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL ISSSTESON” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en original por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 01 de enero de 2025.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ING. BRANLY GARCÍA GÓMEZ	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	GAGB890810B54
DR. VLADIMIR VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Administrador del Contrato	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE HOSPITALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL	OIRV871205S74

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
C. GERARDO DE LA VEGA BARRAZA REPRESENTANTE LEGAL INSERMED S.A. DE C.V.	INS9601048N2

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
"SUMINISTRO DE MATERIAL DE ENDOPRÓTESIS, COLUMNA, OSTEOSÍNTESIS Y EQUIPOS PARA CIRUGÍA DEL ISSSTESON"
REQUERIMIENTO ENERO-FEBRERO 2025

PARTIDA	CÓDIGO	NOMBRE	MATERIAL CONSUMIBLE	PRECIO UNITARIO	HALAM	GUAYNAS	NOGALAS	CHICHIC	MÓDULO SURF	MÓDULO PROCEDIMIE	MONTÓ TOTAL POR 80 DÍAS
1	1899	PLACA CLAVICULAR	Placa premoldada anatómica para diáfragma y región lateral de clavícula, bloqueada, de 3.5mm, de 6 a 10 orificios. Titanio.	\$ 17,000.00	1	1	1	2		4	\$ 68,000.00
1	1900	PLACA CLAVICULAR	Tornillos de bloqueo de 3.5mm, longitud de 12 a 30mm, autotoroscante. Titanio	\$ 2,250.00	12					12	\$ 27,000.00
1	294	PLACA CLAVICULAR	Tornillos corticales de 3.5mm, longitud de 12 a 30mm, autotoroscante. Titanio	\$ 1,000.00	10					10	\$ 10,000.00
2	1901	PLACA DE HUMERO PROXIMAL	Placa de humero proximal con sistema de bloqueo interno, anatómica, izquierda o derecha, de 3 a 13 orificios, de 3.5mm, titanio. Comprende medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 16,000.00	1	1				2	\$ 32,000.00
2	1900	PLACA DE HUMERO PROXIMAL	Tornillo de bloqueo de 3.5mm, autotoroscante, titanio. Longitud de 12 a 50mm.	\$ 2,250.00				1	1	1	\$ 2,250.00
2	294	PLACA DE HUMERO PROXIMAL	Tornillos corticales de 3.5mm, longitud de 12 a 50mm, autotoroscante. Titanio.	\$ 1,000.00	2					2	\$ 2,000.00
3	1902	SISTEMA CLAVO CENTROMEDULAR HUMERAL	Regleta distal, diámetro de 6.7 mm a 10.0 mm, longitud de 150.0 mm a 325.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Se solicita regleta distal, diámetro de 6.7 mm a 10.0 mm, longitud de 150.0 mm a 325.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 11,000.00	0	1				1	\$ 11,000.00
3	1746	SISTEMA CLAVO CENTROMEDULAR HUMERAL	Penó rosado de bloqueo en titanio o aleación de titanio, para clavo canulado, para humero. Longitud de 20.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Para los sistemas que lo requieran.	\$ 1,800.00	0			4		4	\$ 7,200.00
3	1903	SISTEMA CLAVO CENTROMEDULAR HUMERAL	Tornillo de cierre para clavo humeral sólido o canulado, en titanio o aleación de titanio. Además, dimensiones intermedias o equivalentes entre las específicas. Para los sistemas que lo requieran.	\$ 1,000.00	0			1	1	1	\$ 1,000.00
4	1944	PLACA DE HUMERO AUTOBLOQUEADA	Placa para humero de compresión de bloqueo LCP de 3.5mm de diámetro, de 4 a 12 orificios. Acero inoxidable	\$ 16,500.00	0			2	2	4	\$ 66,000.00
4	359	PLACA DE HUMERO AUTOBLOQUEADA	Tornillo para hueso cortical, de 3.5 mm de diámetro, de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las específicas. Acero inoxidable	\$ 1,000.00	2					2	\$ 2,000.00
4	1097	PLACA DE HUMERO AUTOBLOQUEADA	Tornillo de bloqueo de 3.5mm. Longitud de 14mm a 94 mm. Incluye medidas intermedias. Acero inoxidable	\$ 2,250.00				1	1	1	\$ 2,250.00
5	1715	FIJADOR EXTERNO DE HUMERO	Fijador externo radiolucente de humero con cabezas polioidales dinámico, barra de fibra de carbono de 8mm de diámetro	\$ 2,800.00	0	1				1	\$ 2,800.00
5	1995	FIJADOR EXTERNO DE HUMERO	Abrazaderas o mecanismos de fijación. Sencilla, ángulo variable, abierta ajustable.	\$ 3,000.00	0			1	1	1	\$ 3,000.00
5	1906	FIJADOR EXTERNO DE HUMERO	Clave tipo Schatz de 3.0 a 5.0 mm de diámetro y 10 mm de rosca, acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las específicas. Pieza 22	\$ 750.00	0			1	1	1	\$ 750.00
5	1597	FIJADOR EXTERNO DE HUMERO	Abrazaderas o mecanismos de fijación. Tubo-Tubo. Tubo-Barra. Barra-Shantz.	\$ 3,000.00	0			1	1	1	\$ 3,000.00
6	1872	PLACA LCP PARA HUMERO DISTAL	Placa biocorta, anatómica, para humero medial. De 3 a 13 orificios. Titanio , comprende medidas intermedias entre las específicas. Pieza	\$ 15,500.00	0			2	2	4	\$ 62,000.00
6	815	PLACA LCP PARA HUMERO DISTAL	Placa biocorta, anatómica, para humero lateral. De 3 a 15 orificios. Titanio , comprende medidas intermedias entre las específicas. Pieza	\$ 15,500.00	1			1	1	1	\$ 15,500.00
6	1082	PLACA LCP PARA HUMERO DISTAL	Tornillo de bloqueo LCP de 2.7 mm, cabeza de 2.4mm. Longitud de 14 a 60mm autorroscante, incluye medidas intermedias entre las específicas. Pieza	\$ 2,250.00	0			1	1	1	\$ 2,250.00
6	1873	PLACA LCP PARA HUMERO DISTAL	Tornillo de bloqueo LCP de 3.5mm, longitud de 12 a 60mm, autorroscante. Incluye medidas intermedias. Titanio	\$ 2,250.00	0			5	5	5	\$ 11,250.00
6	1908	PLACA LCP PARA HUMERO DISTAL	Tornillo de cortical de 2.4 mm, longitud de 14 a 40mm, autorroscante, incluye medidas intermedias. Titanio.	\$ 1,000.00	0			1	1	1	\$ 1,000.00
6	294	PLACA LCP PARA HUMERO DISTAL	Tornillo de cortical de 3.5 mm, longitud de 14 a 60mm, autorroscante, incluye medidas intermedias. Titanio .	\$ 1,000.00	0	2		3	5	5	\$ 5,000.00
7	1758	PLACA BLOQUEADA PARA CABEZA RADIAL	Placa de bajo contacto de compresión biocortada, de titanio puro, 2.4 mm en t para radio proximal. Cabeza de 3 a 4 agujeros. Plaza	\$ 15,000.00	0			1	1	1	\$ 15,000.00
7	1755	PLACA BLOQUEADA PARA CABEZA RADIAL	Placa de bajo contacto de compresión biocortada, de titanio puro, 2.4 mm para radio proximal. Recta de 5 y 6 agujeros. Plaza	\$ 10,000.00	0			1	1	1	\$ 10,000.00
7	1756	PLACA BLOQUEADA PARA CABEZA RADIAL	Placa de bajo contacto de compresión biocortada, de titanio puro, 2.4 mm en t para radio proximal. Cabeza de 3 a 4 agujeros. Plaza	\$ 10,000.00	0			1	1	1	\$ 10,000.00
7	1757	PLACA BLOQUEADA PARA CABEZA RADIAL	Placa de bajo contacto de compresión biocortada de titanio puro, 2.4 mm en t para radio proximal. Oblicua acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cierre de 3 a 4 agujeros. Plaza	\$ 10,000.00	0			1	1	1	\$ 10,000.00
7	1791	PLACA BLOQUEADA PARA CABEZA RADIAL	Tornillo de contacto con cable entrado en estribo de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 40.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las específicas. Plaza	\$ 1,000.00	0			5	5	5	\$ 5,000.00
7	1800	PLACA BLOQUEADA PARA CABEZA RADIAL	Tornillo de cortical con cable entrado en estribo de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las específicas. Plaza	\$ 1,000.00	0			5	5	5	\$ 5,000.00
7	1149	PLACA BLOQUEADA PARA CABEZA RADIAL	Tornillo de bloqueo de 2.4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las específicas. Plaza	\$ 1,250.00	0			3	3	3	\$ 3,750.00
7	1150	PLACA BLOQUEADA PARA CABEZA RADIAL	Tornillo de bloqueo de 2.7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6.0 mm a 30.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las específicas. Plaza	\$ 1,250.00	0			10	10	10	\$ 22,500.00
8	1914	DIAFISARIO	Placa LCP bloqueta de anastomosis, de 3.5mm de diámetro, de 4 a 10 orificios. Acero inoxidable	\$ 16,500.00	3	3	3	3	9	9	\$ 148,500.00
8	1794	DIAFISARIO	Tomillos biocortados de 3.5mm, longitud de 14 a 40mm, autorroscante, que incluye medidas intermedias. Acero inoxidable	\$ 2,250.00				1	1	1	\$ 2,250.00
8	359	DIAFISARIO	Tomillos corticales de 3.5mm, longitud de 14 a 40mm, que incluye medidas intermedias. Acero inoxidable	\$ 1,000.00				1	1	1	\$ 1,000.00
9	398	FIJADORES PEQUEÑOS (FRACTURA DE MIÑERA)	Fijador Radiolucente monotubo para muñeca, tubular de fibra de carbono con rotulas poliáctiles con sistema de distracción	\$ 30,000.00	1	1			2	2	\$ 60,000.00
9	1810	FIJADORES PEQUEÑOS (FRACTURA DE MUÑECA)	Tornillos de Shantz autorroscantes de acero inoxidable troncocónicos de 3.0 a 3.3 mm. Diámetro de vástago de 4 mm y longitud de roscas 20 y 25 mm. \$ 750.00	\$ 750.00	1				1	1	\$ 750.00

9	82	FIJADORES PEQUEÑOS (FRACTURA DE MÚSCULOS)	Ajústulas para hueso, tipo Kirschner, no roscado con punta de trocar. Diámetro de 1,0 mm a 2,5 mm y longitud de 100,0 mm a 350,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable	\$ 1,000,00	1						1	\$ 1,000,00
9		FIJADORES PEQUEÑOS (FRACTURA DE MÚSCULOS)	Sistema completo de placa anatómica de radio distal para titanio, 2,7 mm, de 3 a 6 orificios, bajo contacto, para estímulos de radio y estímulos de cubito izquierdo, con orificio de compresión diámico, de 2 a 6 orificios.	\$ 22,000,00	1						1	\$ 22,000,00
9		FIJADORES PEQUEÑOS (FRACTURA DE MÚSCULOS)	Patas de fragmento específico de radio distal de titanio 2,4 mm, 1,5 mm, de 3 a 6 orificios, bajo contacto, para estímulos de radio y estímulos de cubito así como radio distal.	\$ 16,500,00							1	\$ 16,500,00
9		FIJADORES PEQUEÑOS (FRACTURA DE MÚSCULOS)	Tornillo y/o perno autobloqueante de 12mm a 30mm de longitud, de titanio.	\$ 1,250,00							1	\$ 1,250,00
9		FIJADORES PEQUEÑOS (FRACTURA DE MÚSCULOS)	Tornillo y/o perno autobloqueante de 1,5 y 2,4 mm de diámetro, medidas de 7mm a 30mm de longitud, de titanio. Incluye medidas intermedias.	\$ 1,250,00							1	\$ 1,250,00
10	1758	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Placa premodelada de bajo contacto de compresión bloquedada, de titanio puro, 2,4 mm para radio distal volar. Cuerpo de 0 a 4 agujeros. Cobertura de 3 agujeros. Placa.	\$ 7,500,00	0						6	\$ 45,000,00
10	1755	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Placa premodelada de bajo contacto de compresión bloquedada, de titanio puro, 2,4 mm en para radio distal volar. Recta de 5 y 6 agujeros. Placa.	\$ 7,500,00							1	\$ 7,500,00
10	1756	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Placa premodelada de bajo contacto de compresión bloquedada, de titanio puro, 2,4 mm en para radio distal volar. Acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 3 a 4 agujeros. Cabeza de 2 o 3 agujeros. Placa.	\$ 7,500,00							1	\$ 7,500,00
10	1757	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Placa premodelada de bajo contacto de compresión bloquedada, de titanio puro, 2,4 mm en para radio distal volar. Oblíqua acodada hacia la derecha o hacia la izquierda. Cuerpo de 0 a 4 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Placa.	\$ 7,500,00	0						1	\$ 7,500,00
10	1760	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Placa en "T", 1, izquierda y derecha de bajo contacto de compresión bloquedada, de titanio puro, 2,4 mm en para radio distal volar. Titanio puro.	\$ 22,000,00							1	\$ 22,000,00
10	1759	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Placa de bajo contacto de compresión bloquedada, de titanio puro, 2,4 mm para radio distal volar, izquierda y derecha, extra larga. Cuerpo de 8 a 12 agujeros. Cabeza de 3 agujeros. Placa.	\$ 7,500,00							1	\$ 7,500,00
10	1762	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Placa de bajo contacto de compresión bloquedada, de titanio puro, 2,4 mm para radio distal volar, izquierda o derecha. Cuerpo de 3 o 5 agujeros. Cabeza de 5 agujeros. Placa.	\$ 7,500,00							1	\$ 7,500,00
10	1909	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Tornillo de cortical con cabeza recta en estrella de 2 a 4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 60 mm a 400 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Piezas.	\$ 1,000,00							1	\$ 1,000,00
10	1910	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Tornillo de cortical con cabeza recta en estrella de 2 a 4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 60 mm a 300 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Piezas.	\$ 1,000,00							1	\$ 1,000,00
10	1792	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Tornillo de bloqueo de 2,4 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6,0 mm a 30,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Piezas.	\$ 1,250,00							1	\$ 1,250,00
10	1793	PLACAS ESPECIALES PARA RADIO DISTAL	Tornillo de bloqueo de 2,7 mm, en aleación de titanio. Autorroscante. Longitud de 6,0 mm a 30,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Piezas.	\$ 2,250,00							1	\$ 2,250,00
11	1776	PLACAS PARA MANO/PIE, MINIFRAGMENTOS	Placas en "L" con orificios de compresión dinámica, para tornillos de 2,0 mm de diámetro. Ángulos rectos o ángulo oblicuo, derecha o izquierda. Titano o flexión de titanio.	\$ 7,500,00	2						4	\$ 30,000,00
11	1912	PLACAS PARA MANO/PIE, MINIFRAGMENTOS	Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 1,7 mm de diámetro. Número de orificios: de 2 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titano o aleación de titanio.	\$ 7,500,00	2						2	\$ 15,000,00
11	1913	PLACAS PARA MANO/PIE, MINIFRAGMENTOS	Placas rectas con orificios de compresión dinámica para tornillos de 2,0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titano o aleación de titanio.	\$ 7,500,00							1	\$ 7,500,00
11	1800	PLACAS PARA MANO/PIE, MINIFRAGMENTOS	Tornillo para hueso cortical, de 2,7 mm de diámetro, longitud de 8,0 mm a 40,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titano o aleación de titanio.	\$ 1,000,00							1	\$ 1,000,00
11	1817	PLACAS PARA MANO/PIE, MINIFRAGMENTOS	Tornillo para hueso cortical, de 2,7 mm de diámetro, con entrada hexagonal. Longitud de 6,0 mm a 38,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titano o aleación de titanio.	\$ 1,000,00							1	\$ 1,000,00
11	82	PLACAS PARA MANO/PIE, MINIFRAGMENTOS	Ajús para hueso, tipo Kirschner, no roscado con punta de trocar. Diámetro de 1,0 mm a 2,5 mm y longitud de 100,0 mm a 350,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable	\$ 1,000,00							1	\$ 1,000,00
11	PLACAS PARA MANO/PIE, MINIFRAGMENTOS	Sistema completo de Placas en L, en T, rectas de 1,5 a 1,3mm y 2,0mm, de 4 a 10 orificios para mano y para pie.	\$ 15,000,00								1	\$ 15,000,00
11	PLACAS PARA MANO/PIE, MINIFRAGMENTOS	Sistema de mini placas bajo perfil con curvas para pie auto bloquen de ángulo variable para antepie, retro pie y medio pie.	\$ 18,000,00								1	\$ 18,000,00
11	PLACAS PARA MANO/PIE, MINIFRAGMENTOS	Tornillo y/o perno de 1,0mm a 2,5mm de diámetro, longitud de 6mm de titanio. Incluye medidas intermedias.	\$ 2,250,00								1	\$ 2,250,00
12	1813	SISTEMA DE TORNILLOS CANULADOS PARA CUELLO DE FEMUR	Tornillo canulado para hueso esponjoso, de 0,40 mm, 6,5 mm y 7,0mm de diámetro, con 12-24 agujeros. Rosca de titanio y acero inoxidable.	\$ 6,500,00	3						3	\$ 19,500,00
12	82	SISTEMA DE TORNILLOS CANULADOS PARA CUELLO DE FEMUR	Medidas intermedias entre las especificadas incluyendo gus y punta rosada en todas sus medidas. Acero inoxidable.	\$ 1,000,00							1	\$ 1,000,00
13	1778	CONDICIOS FEMORALES CON SISTEMA PROSTÓTICO DE FEMUR Y TORNILLO DE CUELLO	Medidas intermedias entre las especificadas incluyendo gus y punta rosada en todas sus medidas. Acero inoxidable.	\$ 3,500,00	8						8	\$ 28,000,00
13	1779	CONDICIOS FEMORALES CON SISTEMA PROSTÓTICO DE FEMUR Y TORNILLO DE CUELLO	Placa para tornillo diríndico de cadera a 135° y 150°, barril corto y largo, número de orificios: de 4 a 10. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 12,000,00	6						12	\$ 144,000,00
13	1793	CONDICIOS FEMORALES CON SISTEMA PROSTÓTICO DE FEMUR Y TORNILLO DE CUELLO	Placa para tornillo diríndico de codo a 90°, Número de orificios: de 6 a 12. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 6,000,00	0						1	\$ 6,000,00
13	1795	CONDICIOS FEMORALES CON SISTEMA PROSTÓTICO DE FEMUR Y TORNILLO DE CUELLO	Tornillo de compresión, para tornillo de tracción. Longitud de 30 mm a 45 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 1,000,00							1	\$ 1,000,00
13	1815	CONDICIOS FEMORALES CON SISTEMA PROSTÓTICO DE FEMUR Y TORNILLO DE CUELLO	Tornillo deslizante s de abrazadera, para placas de cadera y cíndilos. Longitud de 50,0 mm a 35,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 10,000,00							1	\$ 10,000,00
13	1819	CONDICIOS FEMORALES CON SISTEMA PROSTÓTICO DE FEMUR Y TORNILLO DE CUELLO	Tornillo para hueso cortical, de 4,5 mm de diámetro. Longitud: de 14,0 mm a 94,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 1,000,00							1	\$ 1,000,00
14	1983	PLACA ANATOMICA DE FEMUR PROXIMAL	Placa anatómica para femur proximal premoldada izquierda/derecha bloquedada de 4 a 10 orificios. Titano	\$ 16,000,00	3						3	\$ 48,000,00
14	1984	PLACA ANATOMICA DE FEMUR PROXIMAL	Tornillos bloquedados cañulados de 7,2 mm medidas de 50 a 115 mm del largo	\$ 1,000,00							1	\$ 1,000,00
14	1985	PLACA ANATOMICA DE FEMUR PROXIMAL	Tornillos bloquedados cañulados de 5,0 mm de acero inoxidable medidas de 45 a 75mm del largo	\$ 2,250,00							1	\$ 2,250,00
15	1816	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA HIBRIDAS	Tornillo para fijación de cadera acceptable para prótesis de cadera no recomendada en elección de titanio, longitud de 15,00 mm a 55,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 2,750,00	0						4	\$ 9,000,00
15	1675	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA HIBRIDAS	Cabezas inferiores y canulados de cromo cobalto de 28 o 32 mm de diámetro, con 12-24 agujeros. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 10,000,00							1	\$ 10,000,00
15	1702	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA HIBRIDAS	Tornillo para hueso cortical, de 4,5 mm de diámetro. Longitud: de 50,00 mm a 62,0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 10,650,00	0						1	\$ 10,650,00
15	1701	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA HIBRIDAS	Componentes acetabulares metálicos para insertar a presión, con recubrimiento poroso o de malla con orificios para acetabular y anillos eustótales. Diametro: de 44,0 mm a 64 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 30,600,00							1	\$ 30,600,00

15	1703	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA HÍBRIDA	Componentes fémorales cementados, vestago recto, ángulo Cérvico-fáscíario de 125 a 135 grados, ranuras para centralizador distal, como 12-14, para los sistemas que lo requieren. Ancho des 8.5 mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 20,000.00	0				1	1	\$ 20,000.00	
15	1682	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA HÍBRIDA CEMENTADA	Cemento para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, con gentianina, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble (viscosidad).	\$ 2,000.00					1	1	\$ 2,000.00	
16	1703	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA	Componentes fémorales cementados, vestago recto, ángulo des 8.5 mm a 14.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 20,000.00	0				2	1	3	\$ 60,000.00
16	1702	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA	Cemento para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, con gentianina, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble (viscosidad).	\$ 20,000.00	0				1	1	\$ 12,000.00	
16	1675	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA	Cabezas intercambiables modulares de crono cobalto y/o polar de forma semiesférica. Anchos de 8.5 mm a 17.5 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 12,000.00	0				1	1	\$ 12,000.00	
16	1682	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA CEMENTADA	Cemento para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, con gentianina, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble (viscosidad).	\$ 10,000.00	0				8	8	\$ 80,000.00	
17	1705	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	Tornillos para fijación de concha acetalúbrica para prótesis de cadera no cementada, en atención de titanio. Longitud: de 15.0 a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 2,000.00	0				1	1	\$ 2,000.00	
17	1816	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	Tornillos para fijación de concha acetalúbrica para prótesis de cadera no cementada, en atención de titanio. Longitud: de 15.0 a 20.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 27,500.00	0				1	1	\$ 27,500.00	
17	1701	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	Componentes fémorales intercambiables modulares de crono cobalto de 28 a 32 mm de diámetro, como 12-14 para vestagios. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades.	\$ 2,250.00	0				1	1	\$ 2,250.00	
17	692	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	Cabezas intercambiables modulares de crono cobalto de 28 a 32 mm de diámetro, como 12-14 para vestagios. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades.	\$ 10,000.00	0				1	1	\$ 10,000.00	
17	1702	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	Componentes fémorales intercambiables modulares de crono cobalto de 28 a 32 mm de diámetro, como 12-14 para vestagios. Cuello corto, estándar o largo. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades.	\$ 10,650.00	0				1	1	\$ 10,650.00	
17	1701	SISTEMA DE PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA	Diametro de 44.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 30,600.00	0				2	2	\$ 61,200.00	
18	1823	HEMIPRÓTESIS DE CADERA	Componentes femorales. Vestago curvo o recto para hemiprótesis de cadera, de 40 g en polvo, con gentianina polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble (viscosidad).	\$ 11,000.00	0				4	4	\$ 44,000.00	
18	1682	HEMIPRÓTESIS DE CADERA	Cemento para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, con gentianina polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble (viscosidad).	\$ 2,000.00	0				1	1	\$ 2,000.00	
19	1687	SISTEMA CLAVO FEMORAL RETROGRADO	Componentes femorales para clavo retrogrado. Diametro de 30.0 mm a 32.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las necesidades entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las necesidades entre las especificadas.	\$ 12,000.00	0				2	2	\$ 24,000.00	
19	1748	SISTEMA CLAVO FEMORAL RETROGRADO	Pernos roscados para el clavo intramedular retrogrado, bloqueado, canulado para fémur. Longitud de 30.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención de acuerdo a sus necesidades.	\$ 1,800.00	0				1	1	\$ 1,800.00	
19	460	SISTEMA CLAVO FEMORAL RETROGRADO	Tornillo de clavo para lazo intramedular retrogrado, sólido o canulado.	\$ 1,500.00	0				1	1	\$ 1,500.00	
20	1684	SISTEMA CLAVO FEMORAL ANTEROGRAZO	Tornillo de clavo para lazo intramedular anterograde. Diametro de 30.0 mm a 32.0 mm. Longitud de 280.0 mm a 480.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las necesidades entre las especificadas.	\$ 15,000.00	0				7	7	\$ 105,000.00	
20	1747	SISTEMA CLAVO FEMORAL ANTEROGRAZO	Perno oscaldo para bloquio distal canulado para fémur. Longitud de 26.0 mm a 76.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titano	\$ 1,800.00	0				1	1	\$ 1,800.00	
20	1805	SISTEMA CLAVO FEMORAL ANTEROGRAZO	Tornillo para bloquio proximal autocrossante. Longitud de 70.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titano	\$ 3,500.00	0				1	1	\$ 3,500.00	
20	1915	SISTEMA CLAVO FEMORAL ANTEROGRAZO	Tornillo de clavo para assuello de bloquio para los clavos que lo requieran. Titano	\$ 1,000.00	0				1	1	\$ 1,000.00	
21	1336	PLACA FEMORAL	Placa LCP de 4.5/5.5mm para diáfrasis del Femur, de 6 a 12 críctides, acero inoxidable. Bloqueado. Se solicita que sea de acero inoxidable	\$ 16,000.00	2				5	5	\$ 12,000.00	
21	1319	PLACA FEMORAL	Tornillos para hueso cortical, de 4.5 mm de diámetro. Longitud: de 14.0 mm a 94.0 mm. acero inoxidable. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 1,000.00	0				1	1	\$ 1,000.00	
21	1916	PLACA FEMORAL	Tornillo bloquedo de 4.5mm de diámetro, longitud de 14 a 94mm, acero inoxidable. Incluye medidas intermedias entre las especificadas	\$ 2,250.00	0				1	1	\$ 2,250.00	
22	1711	FIJADOR EXTERNO	Barra de fibra de carbono tubular de 8 mm, radiolucente, para fijación externa de fémur.	\$ 4,500.00	0				5	5	\$ 22,500.00	
22	1917	FIJADOR EXTERNO	Clavo tipo Schanz de 5.0 mm de diámetro y 10 mm de roca, acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. pleca	\$ 750.00	0				1	1	\$ 750.00	
22	1918	FIJADOR EXTERNO	Abrazadera tipo pinza para fijador tubular asimétrica y pequeña.	\$ 7,000.00	0				1	1	\$ 7,000.00	
22	1919	FIJADOR EXTERNO	Aditamento tícular con abrazadera.	\$ 7,000.00	0				1	1	\$ 7,000.00	
22	1920	FIJADOR EXTERNO	Tapón protector para clavo, de acuerdo a marca y modelo del fijador. De 2.5 mm a 5.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ -					1	1	\$ 7,000.00	
23	1136	PLACA PARA FEMUR DISTAL DE COMPRESSION BLOQUEADA	Placa bloquedo para fémur distal premoldada, de aleación de titanio, Izquierda o derecha. Agujeros 5 a 13. Longitud de 156.0 mm a 316.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Plata.	\$ 18,000.00	2				4	4	\$ 108,000.00	
23	1795	PLACA PARA FEMUR DISTAL DE COMPRESSION BLOQUEADA	Tornillo de bloquedo de 8.0 mm, de alección de titanio, autoperforante, para placa bloquedo. Longitud de 15.0 mm a 85.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Plata.	\$ 2,250.00	0				1	1	\$ 2,250.00	
23	2	PLACA PARA FEMUR DISTAL DE COMPRESSION BLOQUEADA	Tornillos para hueso cortical, de titanio 4.5 mm de diámetro. Longitud de 14.0 mm a 94.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titano	\$ 1,000.00	0				4	4	\$ 4,000.00	
23	26	PLACA PARA FEMUR DISTAL DE COMPRESSION BLOQUEADA	Tornillo para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm con cabeza estéril y rosca de 16 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titano	\$ 800.00	0				1	1	\$ 800.00	
24	1704	PRIMARIA UNIVERSAL O ANATOMICA (NO)	Componentes femorales primarios, de crono-cobalto. Tamaño: Extra pequeño, pequeño, mediano, grande o extra grande, o medidas equivalentes en mm. Con una sola pieza de titanio con una sola pieza de titanio.	\$ 25,000.00	0				7	7	\$ 175,000.00	
24	1670	PRIMARIA UNIVERSAL O ANATOMICA (NO)	Componentes femorales primarios, de crono-cobalto. Tamaño: Extra chico, chico, mediano y grande. O su equivalente en mm. La selección del material estará a cargo de las necesidades entre las especificadas.	\$ 20,000.00	0				1	1	\$ 20,000.00	
24	1728	PRIMARIA UNIVERSAL O ANATOMICA (NO)	Inseto de polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, presión e ilanamento cruzado posterior, para prótesis primaria. Titano, extra pequeño, pequeño, mediano o grande. Altura: de 8.0 mm a 16.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 8,000.00	0				1	1	\$ 8,000.00	
24	1700	PRIMARIA UNIVERSAL O ANATOMICA (NO)	Componente ocultante del polietileno de ultra alto peso molecular con enlaces cruzados por multirradiación, modo anatómico, o en domo o circular. Tamaño: Pequeño, mediano o grande. Para los sistemas que lo requieran.	\$ 2,000.00	0				1	1	\$ 2,000.00	
24	1682	PRIMARIA UNIVERSAL O ANATOMICA (NO)	Cemento para hueso, de polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, con gentianina, polímero y 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble (viscosidad).	\$ 2,000.00	0				1	1	\$ 2,000.00	
25	1727	PRIMARIA CEMENTADA CON ESTABILIZADOR	Inseto de polietileno de ultra alta densidad moldeado con estabilizadores posteriores, modo anatómico, o en domo o circular. Tamaño: Extra chico, chico, mediano o grande. Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado entre las especificadas. Titano, extra pequeño, pequeño, mediano o grande. O su equivalente en mm. Con una sola pieza de titanio con una sola pieza de titanio.	\$ 8,000.00	0				1	1	\$ 8,000.00	
25	1671	PRIMARIA CEMENTADA CON ESTABILIZADOR	Bases abas, metálicas de crono-cobalto, moldeadas o titanio, modular o grande. O su equivalente en mm. Titano, extra chico, chico, mediano o grande. Inserto de polietileno de ultra alta densidad moldeado entre las especificadas. Titano, extra chico, chico, mediano o grande. O su equivalente en mm. Con una sola pieza de titanio con una sola pieza de titanio.	\$ 20,000.00	0				1	1	\$ 20,000.00	

25	1599	PRIMARIA, CEMENTADA CON ESTABILIZADOR VASOPIEGUELO CENTRAL CON UNA BOCANITA EN MONOPIEGUELO.	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con ranuras cruzadas por malla redonda, mediano o grande. O su correspondiente	\$ 25,000.00	0			1		1	\$ 25,000.00
25	1729	PRIMARIA, CEMENTADA CON ESTABILIZADOR CERAMICO.	Componente rotuliano de polietileno de ultra alto peso molecular con ranuras cruzadas por malla redonda, mediano o grande. O su correspondiente	\$ 2,000.00	0			1		1	\$ 2,000.00
25	1582	Cemento Para hueso, del polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, con gentamicina polímero 20 ml en líquido, monómero. Viscosidad normal o doble	Cemento Para hueso, del polimetilmetacrilato con 40 g en polvo, pesado, mediano o grande. Para los sistemas que no requieren viscosidad.	\$ 2,000.00	0			1		1	\$ 2,000.00
26	1091	PLACA PARA TIBIA PROXIMAL	Placa LCP de 3.5mm de diámetro para tibia proximal, lateral, medial, derecha o izquierda de 4 a 16 orificios. Bloqueada premoldada de titanio	\$ 17,000.00	2			4		2	\$ 135,000.00
26	1500	PLACA PARA TIBIA PROXIMAL	Termillo de bloqueo de 3.5mm de diámetro autoroscante, longitud de 14 a 80 mm, titanio	\$ 2,250.00				1		1	\$ 2,250.00
26	294	PLACA PARA TIBIA PROXIMAL	Termillo de cortical de 3.5mm de diámetro autoroscante, longitud de 14 a 50mm, titanio.	\$ 1,000.00				1		1	\$ 1,000.00
26	485	PLACA PARA TIBIA PROXIMAL	Termillos para hueso esponjoso, con diámetro de 6.5 mm., con cabeza estriada y rosca de 1.6 mm. Longitud: de 30.0 mm a 110.0 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio.	\$ 800.00				1		1	\$ 800.00
27	1685	SISTEMA CLAVO CENTROMEDULAR PARA TIBIA	Clavo de titanio de 3.5mm de diámetro y 165.0 mm. con guía extrema de localización de orificios proximales y distales. Longitud de 200 mm a 300.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Clavo, titanio.	\$ 10,000.00	1			2		1	\$ 40,000.00
27	1746	SISTEMA CLAVO CENTROMEDULAR PARA TIBIA	Perno rosado de bloqueo para clavo canulado oblongo, de titanio. Longitud de 200 mm a 300.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Clavo, titanio.	\$ 1,800.00				7		7	\$ 12,600.00
27	660	SISTEMA CLAVO CENTROMEDULAR PARA TIBIA	Intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 1,000.00				1		1	\$ 1,000.00
28	978	FIJADOR RADICULANTE TIBIA	Barra de fibra de carbono tubular de 3 mm de diámetro y 10 mm de roscado, acero inoxidable. Longitud: de 60.0 mm a 100.0 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio.	\$ 2,800.00	0			1		1	\$ 2,800.00
28	1906	FIJADOR RADICULANTE TIBIA	Clavo titanio Schanz de 3.0 mm de diámetro y 10 mm de roscado, acero inoxidable para fijación externa de tibia.	\$ 750.00	0			1		1	\$ 750.00
28	1907	FIJADOR RADICULANTE TIBIA	Abrazadera con rotula poliaxial barra-barra, barra-tubo-barra-tchanz	\$ 3,000.00	0			1		1	\$ 3,000.00
28	1919	FIJADOR RADICULANTE TIBIA	Aditamiento circular con abrazadera.	\$ 3,000.00	0			1		1	\$ 3,000.00
28	660	FIJADOR RADICULANTE TIBIA	Tapón protector para clavo, de acuerdo a marca y modelo del fijador. De 2.5 mm a 5.0 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Plaza	\$ 0				1		1	-
29	1921	PLACA PARA DIÁFISIS DE TIBIA	Placa de compresión dinámica LCP 3.5 mm medidas de 4 a 12 orificios y las intermedias, acero inoxidable	\$ 16,500.00	1			4		5	\$ 82,500.00
29	1867	PLACA PARA DIÁFISIS DE TIBIA	Pernos de Bloqueo 3.5 acero inoxidable	\$ 2,250.00	0			1		1	\$ 2,250.00
29	359	PLACA PARA DIÁFISIS DE TIBIA	Termillos corticales 3.5 mm acero inoxidable	\$ 1,000.00	0			1		1	\$ 1,000.00
30	1749	PLACA TIBIA DISTAL BLOQUEADA	Placa anatómica para tibia clínica autologiqueante de 6 a 12 orificios, Izquierda o derecha, medida de 35mm, titanio.	\$ 18,000.00	2			4		6	\$ 108,000.00
30	1097	PLACA TIBIA DISTAL BLOQUEADA	Termillo Autobloqueante 3.5mm de diámetro, titanio, de 14 a 60 mm de longitud	\$ 2,250.00				1		1	\$ 2,250.00
30	1801	PLACA TIBIA DISTAL BLOQUEADA	Termillos Corticales 3.5mm titanio	\$ 1,000.00				1		1	\$ 1,000.00
30	1821	PLACA TIBIA DISTAL BLOQUEADA	Termillos de Espontosa de 4.0mm de diámetro, titanio.	\$ 800.00				1		1	\$ 800.00
30	82	PLACA TIBIA DISTAL BLOQUEADA	Ajusos para hueso, tipo Kirschner, rosado con punta de trocar. Diametro de 1.0 mm a 2.5 mm y longitud de 100.0 mm a 350.0 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 1,000.00				1		1	\$ 1,000.00
31	1922	PLACA PARA TOBILLO	Placas rectas semiellipticas de 4/3 de tubo. Número de orificios: de 2 a 12.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 6,500.00	4			7		11	\$ 71,500.00
31	1818	PLACA PARA TOBILLO	Termillos para hueso esponjoso, de 3.5 mm de diámetro. Longitud: de 10.0 mm a 110.0 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable	\$ 1,000.00				1		1	\$ 1,000.00
31	1821	PLACA PARA TOBILLO	Termillos para hueso esponjoso, con cabeza estriada, de 4.0 mm de diámetro. Rosca completa. Longitud: de 10.0 mm a 60.0 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable	\$ 800.00				1		1	\$ 800.00
32	1979	PLACAS PARA PERONE	Placa anatómica premoldeada bloqueada para perone distal con orificios de 3.5 mm de 4 a 10 orificios, acero inoxidable	\$ 16,000.00	1			7		10	\$ 160,000.00
32	1880	PLACAS PARA PERONE	Termillos bloqueados de 3.5mm longitudes de 10 a 40mm, acero inoxidable	\$ 2,250.00				1		1	\$ 2,250.00
32	1881	PLACAS PARA PERONE	Termillos corticales de 3.5mm con longitudes de 10 a 40 mm, acero inoxidable	\$ 1,000.00				1		1	\$ 1,000.00
32	1882	PLACAS PARA PERONE	Termillos canulados de 4.0 mm con longitud de 10 a 40mm, acero inoxidable	\$ 1,500.00				1		1	\$ 1,500.00
33	1654	FIJACION DE FRACTURAS MENORES CON CLAVILLOS KIRSCHNER O STEINMAN	Ajusos para hueso, tipo Kirschner, no rosado con punta de trocar. Diametro de 1.0 mm a 2.5 mm y longitud de 100.0 mm a 350.0 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 800.00				33		33	\$ 26,400.00
33	1686	FIJACION DE FRACTURAS MENORES CON CLAVILLOS KIRSCHNER O STEINMAN	Clavos para hueso, de punta triangular, no rosado, tipo Steinmann, acero inoxidable. Diametro de 3.5 mm a 5.0 mm. Longitud de 250 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 800.00				1		1	\$ 800.00
34	1654	[FRACTURAS DE CLECRAN Y ROTULA]	Ajusos para hueso, tipo Kirschner, no rosado con punta de trocar. Diametro de 1.0 mm a 2.5 mm y longitud de 100.0 mm a 350.0 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable.	\$ 800.00				15		15	\$ 12,000.00
34	1655	[FRACTURAS DE CLECRAN Y ROTULA]	Alambre para osteosíntesis blanda, en rollo de 10 m. Diametro de 1.0 a 1.25 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable	\$ 1,500.00	1			1		2	\$ 3,000.00
35	1788	CLAVO PEDIATRICO	Sistema de clavo intramedular condicoflexible flexible de 2.0 mm a 6.0 mm de diámetro, longitud de 340.0 mm a 440.0 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Titanio.	\$ 6,000.00				2		2	\$ 12,000.00
35	1654	CLAVO PEDIATRICO	Ajus para hueso, tipo Kirschner, no rosado con punta de trocar. Diametro de 1.0 mm a 2.5 mm y longitud de 100.0 mm a 350.0 mm.. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Acero inoxidable	\$ 800.00				1		1	\$ 800.00
35	1923	CLAVO PEDIATRICO	Tapones para clavo intramedular titanio.	\$ 1,000.00				1		1	\$ 1,000.00
36	1767	PLACAS PEDIATRICAS DE CADENA	Placa DCPLCP, bloqueada, angulada para cadera pediátrica 90°, 110°, 130° y 160° grados. Acero inoxidable	\$ 16,500.00				1		1	\$ 16,500.00
36	1097	PLACAS PEDIATRICAS DE CADENA	Termillo Autobloqueante 3.5mm. Acero inoxidable	\$ 1,500.00				41		41	\$ 61,500.00

36	1342	PLACAS PEDIATRICAS DE CADERA	clavo guilla roscado. Acero inoxidable	\$ 1,000.00					1	1	1	\$ 1,000.00
37	1324	PLACAS PEDIATRICAS DE HUMERO, RADIO, CUBITO, TIBIA Y FEMUR	Placa pediátrica DCP LCP, acero inoxidable	\$ 16,500.00					1	1	1	\$ 16,500.00
37	357	PLACAS PEDIATRICAS DE HUMERO, RADIO, CUBITO, TIBIA Y FEMUR	tornillos corticales de 3.5mm de diámetro, longitud de 10 a 54 mm. Acero inoxidable	\$ 1,000.00					1	1	1	\$ 1,000.00
37	1867	PLACAS PEDIATRICAS DE HUMERO, RADIO, CUBITO, TIBIA Y FEMUR	pernos de bloqueo 3.5mm de diámetro, longitud de 10 a 54 mm. Acero inoxidable	\$ 2,250.00					1	1	1	\$ 2,250.00
38	1905	FIJADORES PEDIATRICOS DE HUMERO, RADIO, CUBITO, TIBIA Y FEMUR	Anzaduras o mecanismos de fijación. Sencilla, sínsgulo variable, abierta ajustable para barras de 8 mm.	\$ 3,000.00					1	1	1	\$ 3,000.00
38	1907	FIJADORES PEDIATRICOS DE HUMERO, RADIO, CUBITO, TIBIA Y FEMUR	Anzaduras o mecanismos de fijación. Tubo-Tubo-Barras sinterizadas.	\$ 3,000.00					1	1	1	\$ 3,000.00
38	978	FIJADORES PEDIATRICOS DE HUMERO, RADIO, CUBITO, TIBIA Y FEMUR	Barras de fibra de carbono de 8 mm. Imitas de diámetro entero, pediátrico, para humero, tibial, femur, perístis, radio-transparente. Longitud de 120.0 mm a 100.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 2,800.00					1	1	1	\$ 2,800.00
38	1925	FIJADORES PEDIATRICOS DE HUMERO, RADIO, CUBITO, TIBIA Y FEMUR	Tornillo óseo de 6.0 mm de cobe diámetro distal y 6 mm proximal, en acero inoxidable. Longitud: de 120.0 mm a 200.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. La selección del material estará a cargo de las unidades de atención, de acuerdo a sus necesidades.	\$ 750.00					1	1	1	\$ 750.00
39	1764	PLACAS DE RECONSTRUCCION AUTOROLICUENTES	Placa de reconstrucción Autoroliciente de 6 a 14 orificios. Acero inoxidable	\$ 10,000.00					8	1	9	\$ 10,000.00
39	1097	PLACAS DE RECONSTRUCCION AUTOROLICUENTES	Tomillo Autobloqueantes 3.5 mm. Acero inoxidable	\$ 1,500.00					1	1	1	\$ 1,500.00
39	1818	PLACAS DE RECONSTRUCCION AUTOROLICUENTES	Tomilllos Cortical de 3.5 mm. Acero inoxidable	\$ 1,000.00					1	1	1	\$ 1,000.00
40	1751	SISTEMA PLACA PARA COLUMNA CERVICAL ANTERIOR	Placa anterior. Perfil o espesor de 1.5 mm a 2.5 mm. Longitud de 200 mm a 110 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias	\$ 23,500.00					1	1	1	\$ 23,500.00
40	1790	SISTEMA PLACA PARA COLUMNA CERVICAL ANTERIOR	Placa anterior para espaldones, para fija placa cervical a 3.5 mm a 4.5 mm de diámetro. Longitud de 0.0 mm a 28.0 mm, de titanio o aleación de titanio. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 1,500.00					1	1	1	\$ 1,500.00
40	1798	SISTEMA PLACA PARA COLUMNA CERVICAL ANTERIOR	Tomillo de bloqueo. Para fija placa cervical de 1.5 mm a 2.5 mm. Titanio. Para los sistemas que no requieren sistema de fijación.	\$ 3,500.00					1	1	1	\$ 3,500.00
41	1676	SISTEMA CAJA PARA CORPORECTOMIA DE COLUMNA CERVICAL	Implante expandible para corporectomía de columna cervical. V prensa o alta indist. con fijación integrada, aleación de titanio. Con tornillos corticales y tornillos expanderes, según las necesidades de cada unidad. La selección del material estará a cargo de las unidades de alta indist. con fijación integrada, aleación de titanio. Con tornillos corticales y tornillos expanderes, según las necesidades de cada unidad. Medidas: de 13 a 65 mm de altura, incluye medidas intermedias entre las especificadas /	\$ 24,100.00					1	1	1	\$ 24,100.00
42	509	SISTEMA PLACA ANTERIOR PARA COLUMNA TORACICA Y LUMBAR	Placa anterior o torácica o lumbar con tornillos, de titanio o aleación de titanio. Longitud de 40.0 mm a 130.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas /	\$ 60,000.00					1	1	1	\$ 60,000.00
43	1750	SISTEMA CAJA, MALLA O JAUJA TORACICA POSTERIOR	Malla o caja intervertebral lumbar de 16 mm a 22 mm de diámetro Altura de 7 mm hasta 12mm, de PEEK (polímero éter-cetona), incluye medidas intermedias entre las especificadas	\$ 30,000.00					1	1	1	\$ 30,000.00
44	1733	SISTEMA CAJA, MALLA O JAUJA LUMBAR	Malla o caja intervertebral lumbar tipo banano de 25.0 mm a 35.0 mm de diámetro. Altura de 7.0 mm a 70.0 mm, de PEK (polímero éter-cetona).	\$ 35,500.00					1	1	1	\$ 35,500.00
45	1732	SISTEMA CAJA, MALLA O JAUJA LUMBAR	Incluye medidas intermedias entre las especificadas; para abordaje via posterior	\$ 35,500.00					1	1	1	\$ 35,500.00
46	724	SISTEMA CAJA, MALLA O JAUJA LUMBAR VIA ANTERIOR	Caja intervertebral lumbar en PEK (polímero éter-cetona) para fusión intervertebral lumbar anterior (ALIF)	\$ 70,000.00					1	1	1	\$ 70,000.00
47	1655	SISTEMA INSTRUMENTACION POSTERIOR COLUMNAR LUMBAR	Barra recta o redondeada, lis o roscada de 4.5 mm a 6.0 mm de diámetro. Longitud de 40.0 mm a 150 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 4,000.00					2	1	3	\$ 12,000.00
47	1809	SISTEMA INSTRUMENTACION POSTERIOR COLUMNAR LUMBAR	Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.0 mm a 2.4 mm, de titanio. Longitud de 40.0 mm a 23.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 12,000.00					2	1	3	\$ 36,000.00
48	1571	ESPALDADERO INTERESPINOSO	Separador interespinal lumbar de poliéster, fabricado en 5 tambores de 8 a 16 mm; con incremento de 2 mm con o sin ligamentos ilíacos; con o sin remaches de seguridad. Incluye dimensiones intermedias entre las especificadas.	\$ 50,000.00					0	1	1	\$ 50,000.00
49	1926	MAXILOFACIAL 1.5 MM	Micro tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 60.0 mm de diámetro. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 3,650.00					0	20	20	\$ 73,000.00
49	1927	MAXILOFACIAL 1.5 MM	Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.0 mm a 2.4 mm, de titanio. Longitud de 40.0 mm a 23.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 3,650.00					0	1	1	\$ 3,650.00
50	1928	Fijación maxilofacial con placa recta	Placa recta para reparación de cuernos de 0.5 mm a 1.5 mm de espesor, con orificios para tornillos de 1.5 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 24. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 7,900.00					1	1	1	\$ 7,900.00
51	1929	Fijación maxilofacial con placa curva	Placa curva para reconstrucción de cráneo para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 13. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 7,900.00					1	1	1	\$ 7,900.00
52	1930	Fijación maxilofacial con placa en x	Placa de reconstrucción en "x" para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 4,500.00					1	1	1	\$ 4,500.00
53	1931	Fijación maxilofacial con placa en l	Placa en "l" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2x3, 2x4, 3x4 y 1x6 cuadrado y derecho. Placa, titanio	\$ 4,500.00					1	1	1	\$ 4,500.00
54	1932	Fijación maxilofacial con placa en y	Placa en "y" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 5,500.00					1	1	1	\$ 5,500.00
55	1933	Fijación maxilofacial con placa en rejilla	Placa en doble "y" para tornillo de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 6 a 8. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 5,500.00					1	1	1	\$ 5,500.00
56	1934	Fijación maxilofacial con placa en h	Placa de reconstrucción en "h" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 8 a 9 placa, titanio	\$ 4,500.00					1	1	1	\$ 4,500.00
57	1935	Fijación maxilofacial con placa en rejilla	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 100 x 100 mm de superficie. Titánio	\$ 6,400.00					1	1	1	\$ 6,400.00
57	1936	Fijación maxilofacial con placa en rejilla	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 40 x 40 mm de superficie. Titánio	\$ 18,000.00					1	1	1	\$ 18,000.00
57	1937	Fijación maxilofacial con placa en rejilla	Rejilla flexible de 0.3 mm a 1.0 mm de espesor, para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Además, comprende dimensiones intermedias entre las especificadas. 90 x 90 mm de superficie. Titánio	\$ 18,000.00					1	1	1	\$ 18,000.00
58	1939	Fijación de fracturas de base de órbita	Placa o malla móvilable para placa de órbita. Espesor de 0.3 mm a 2.0 mm. Titánio desde 50 x 80 mm hasta 200 x 200 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 15,000.00					2	2	2	\$ 30,000.00
59	1940	MANILOFACIAL 2.0 MM	Tornillo para hueso cortical de 2.3 mm a 2.4 mm de diámetro de la rosa, utilizados como reemplazo de tornillos de 2.0 mm de diámetro. Longitud de 5.5 mm a 150 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas placa, titanio	\$ 3,650.00					1	1	1	\$ 3,650.00
59	1941	MANILOFACIAL 2.0 MM	Microtornillo de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Longitud de 3.0 a 8.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 3,650.00					1	1	1	\$ 3,650.00
59	1927	MANILOFACIAL 2.0 MM	Tornillo para hueso cortical autorroscante, ranura en cruz o ranura simple con orificio central, con diámetro de la rosca de 1.0 mm a 2.4 mm de titanio. Longitud de 4.0 mm a 230 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa, titanio	\$ 3,650.00					1	1	1	\$ 3,650.00

60	1728	Fijación maxilofacial con placa recta	Placas rectas para reconstrucción de 0.5 mm a 1.5 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.5 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 24, incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa. Titánio	\$ 7,900,00				1	1	\$ 7,900,00
61	1929	Fijación maxilofacial con placa curva	Placas curvas para reconstrucción de órbita para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 6 a 13, incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa. Titánio	\$ 7,900,00				1	1	\$ 7,900,00
62	1930	Fijación maxilofacial con placa en X	Placas de reconstrucción en "X" para tornillos de 1.0 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8. Placa. Titánio	\$ 4,500,00				1	1	\$ 4,500,00
63	1931	Fijación maxilofacial con placa en I	Placas en "I" para tornillos de 1.2 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 2 x 3; 2 x 4; 3 x 4 y 4 x 6 izquierda y derecha. Placa. Titánio	\$ 4,500,00				1	1	\$ 4,500,00
64	1932	Fijación maxilofacial con placa en Y	Placas en "Y" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: de 4 a 8, incluye medidas intermedias entre las especificadas. Placa. Titánio	\$ 4,500,00				1	1	\$ 4,500,00
65	1934	Fijación maxilofacial con placa en H	Placas de reconstrucción en "H" para tornillos de 1.5 mm a 2.0 mm de diámetro. Número de orificios: 8 y 9 piezas. Titánio	\$ 4,400,00				1	1	\$ 4,400,00
66	1383	CONSUMIBLE EXTRA	Espaciador de cemento con antibiótico para rodilla	\$ 18,500,00				2	2	\$ 37,000,00
67	1942	CONSUMIBLE EXTRA	Espaciador de cemento con antibiótico para cadera	\$ 18,500,00				1	1	\$ 18,500,00
68	1722	CONSUMIBLE EXTRA	Hidrocollapatta porosa o fórmula tricártico frasco con 12.7 g (20 CC) o presentación equivalente	\$ 12,500,00				7	7	\$ 87,500,00
69	918	CONSUMIBLE EXTRA	Matriz ósea desmineralizada de 1CC en pasta para aplicación con jeringa	\$ 5,500,00				7	7	\$ 65,500,00
70	1012	CONSUMIBLE EXTRA	Matriz ósea desmineralizada de 2.5 CC en pasta para aplicación con jeringa	\$ 18,000,00				7	7	\$ 126,000,00
71	1013	CONSUMIBLE EXTRA	Matriz ósea desmineralizada de 5CC en pasta para aplicación con jeringa	\$ 22,500,00				7	7	\$ 157,500,00
72	54	CONSUMIBLE EXTRA	Cable trenzado con anclaje para corralaje. Acero inoxidable	\$ 15,000,00				5	5	\$ 75,000,00
73	1523	CONSUMIBLE EXTRA	Clip de hueso liso/lizado granulado de SCC	\$ 12,000,00				1	1	\$ 12,000,00
74	729	CONSUMIBLE EXTRA	Clip de hueso liso/lizado granulado de 10CC	\$ 18,500,00				7	7	\$ 129,500,00
75	1440	CONSUMIBLE EXTRA	Clip de hueso liso/lizado en chicle de 15CC	\$ 25,500,00				7	7	\$ 178,500,00
76	1331	CONSUMIBLE EXTRA	Insetos de doble en bloque X tubo de perone	\$ 30,000,00				5	5	\$ 150,000,00
77	1879	CONSUMIBLE EXTRA	Sistema tight rope para luxación aeronavegoclavicular de acero inoxidable	\$ 21,000,00				5	5	\$ 105,000,00
78	1534	CONSUMIBLE EXTRA	Sistema tight rope para sindesmosis de tobillo de acero inoxidable.	\$ 21,000,00				5	5	\$ 105,000,00
79	1597	CONSUMIBLE EXTRA	Sistema mini tight rope para halux valgus de acero inoxidable	\$ 18,000,00				5	1	\$ 108,000,00
80	910	CONSUMIBLE EXTRA	Sistema de anclaje de 5mm de titanio, con agujas para clavija abierta de hombro.	\$ 22,000,00				2	2	\$ 44,000,00
81	1633	CONSUMIBLE EXTRA	Sistema para fracturas costillas con Clip costilla 3D a 9 segmentos de titanio	\$ 35,000,00				1	1	\$ 35,000,00
82	1595	CONSUMIBLE EXTRA	Sistema de placa postura para osteotomía tibial con clavija abierta, de 4 orificios, con 4 tornillos de 6.5mm x/o 4.5mm diámetro. Titánio	\$ 24,000,00				7	7	\$ 168,000,00
83	135	CONSUMIBLE EXTRA	Grapa Blunt thic, mediana y grande. Titánio.	\$ 1,300,00				1	1	\$ 1,300,00
84	1159	CONSUMIBLE EXTRA	Hoja de sierra	\$ 3,000,00				7	7	\$ 21,000,00
85	1838	CONSUMIBLE EXTRA	Hoja de minifresa	\$ 6,000,00				7	7	\$ 42,000,00
86	1883	CONSUMIBLE EXTRA	Herramienta para fijación externa pediátrica y de adulto de fibra de carbono	\$ 12,000,00				1	1	\$ 12,000,00
87	1890	CONSUMIBLE EXTRA	Placa premordida de radio distal blanda que se vuelve con extensión a distal radial. Titánio	\$ 20,000,00				1	1	\$ 20,000,00
88	1714	CONSUMIBLE EXTRA	Barros de fibra de carbono de 8 mm lisas de diámetro exterior, radiotransparente longitud de 120.0 mm a 400 mm. Incluye medidas intermedias entre las específicas para la fijación externa de pezuña	\$ 2,800,00				7	7	\$ 19,600,00
89	413	CONSUMIBLE EXTRA	Placa para calcáneo pequeño, mediaña a grande, Izquierda o derecha, de 3.5mm de diámetro. Biocaucho. Titánio.	\$ 15,000,00				5	5	\$ 75,000,00
90	534	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillos de bloqueo de 3.5mm, titanio, de 8 a 50mm de longitud.	\$ 1,500,00				1	1	\$ 15,000,00
91	1793	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillos de bloqueo de 3.5mm, titanio, de 8 a 50mm de longitud.	\$ 1,500,00				1	1	\$ 15,000,00
92	1944	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillos sin bloques de 3.5mm, titanio de 8 a 50mm de longitud.	\$ 1,500,00				1	1	\$ 15,000,00
93	8	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillos sin bloques de 3.5mm, titanio de 8 a 50mm de longitud.	\$ 1,500,00				1	1	\$ 15,000,00
94		CONSUMIBLE EXTRA	Clecos para arrodillados de tobillo, de 10.0 mm a 13.0 mm de diámetro. De acero inoxidable al alto nitrógeno longitud de 1520 mm a 210.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 15,000,00				1	1	\$ 15,000,00
95	2304	CONSUMIBLE EXTRA	Perno roscado de fijación para clavos intramedulares sólido o cañulado para arrodillados de tobillo. De acero inoxidable	\$ 1,800,00				7	7	\$ 12,600,00
96	1132	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillo de bloqueo para clavo intramedular sólido o cañulado, para arrodillados de tobillo. De acero inoxidable al alto nitrógeno longitud de 20.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 3,000,00				7	7	\$ 21,000,00
97	1405	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillo cañulado de compresión tipo Herbert de 2.4 mm a 3 mm diámetro. Titánio	\$ 6,000,00				10	10	\$ 60,000,00
98	1720	CONSUMIBLE EXTRA	Gancha lumbar cervical. Titánio	\$ 5,200,00				1	1	\$ 5,200,00

99	1721	CONSUMIBLE EXTRA	Gancho Transverso, Titano	\$ 5,200.00					1	1	\$ 5,200.00
100	329	CONSUMIBLE EXTRA	Gancho Pedicular, Titano.	\$ 5,200.00					1	1	\$ 5,200.00
101	1796	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillo de licuado para gancho, Titano.	\$ 5,000.00					1	1	\$ 5,000.00
102	1002	CONSUMIBLE EXTRA	Sistema de irrigación para cirugías de ortopedia	\$ 4,000.00					7	7	\$ 28,000.00
103	661	CONSUMIBLE EXTRA	Equipo al mercado al vacío y aplicación rotógrada de cemento, para vestigios femurales	\$ 6,000.00					7	7	\$ 42,000.00
104	2203	CONSUMIBLE EXTRA	Equipo de preparación modular, para cementación de vestigios de cadera, contiene: tapones femurales, escobilla de limpieza y secadores	\$ 3,000.00					1	1	\$ 3,000.00
105	2205	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillo transpediculomonalíctano de 2.5 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 12,000.00					1	1	\$ 12,000.00
106	1808	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillo transpediculomonalíctano de 6.0 mm a 7.5 mm de diámetro, de apertura lateral o apertura dorsal. Longitud de 35.0 mm a 60.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas.	\$ 12,000.00					1	1	\$ 12,000.00
107	1663	CONSUMIBLE EXTRA	Barras de conexión de 2.5 mm a 4.0 mm de diámetro o espesor. Longitud de 40.0 mm a 80.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas	\$ 2,500.00					7	7	\$ 17,500.00
108	1667	CONSUMIBLE EXTRA	Barras transversales. Para los sistemas que lo requieran, longitud de 40mm a 100mm	\$ 7,000.00					7	7	\$ 49,000.00
109	1678	CONSUMIBLE EXTRA	Candado o barra de conexión barra-barra. Para los sistemas que lo requieran. Para barra de 4.0 mm a 6.5 mm de diámetro, espesor con o sin seguro	\$ 7,000.00					7	7	\$ 49,000.00
110	1681	CONSUMIBLE EXTRA	Candado, arandela, soporte o lótila para barra a transversal ángulo fijo o ángulo variable. Para los sistemas que lo requieran. Para una barra transversal.	\$ 2,500.00					7	7	\$ 17,500.00
111	933	CONSUMIBLE EXTRA	Placa CP para clavícula con gancho de 3.5mm, tipo Itoik, de 4 a 7 orificios, profundidad de gancho de 12 a 18mm. Acero inoxidable.	\$ 15,000.00					5	5	\$ 75,000.00
112	1097	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillo de bloqueo de 3.5mm, longitud de 12 a 60mm, autotornosante. Acero inoxidable	\$ 2,250.00					7	7	\$ 15,750.00
113	359	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillos corticales de 3.5mm, longitud de 14 a 60mm, autotornosante. Acero inoxidable	\$ 1,000.00					10	10	\$ 10,000.00
114	1938	CONSUMIBLE EXTRA	Placa para articula metacarpofalángica de 0.5 mm a 1.0 mm de espesor, con orificios redondos para tornillos de 1.3 mm a 2.4 mm de diámetro. Número de artículos: de 4 a 8	\$ 7,500.00					1	1	\$ 7,500.00
115		CONSUMIBLE EXTRA	Protésis total de rodilla de revestimiento de óxido de aluminio, incluye componente femoral estabilizado, plástico tibial excepción de vestigio, inserto tibial estabilizado, vestigio protésit, aumento de cota de tibia y femoral, y cajas del cemento con gentamicina.	\$ 140,000.00					3	3	\$ 420,000.00
116	1134	CONSUMIBLE EXTRA	Protésis total de hombro global a ventanas de cemento y ro, cebada con offset 4 mm, implantes en glenoides de 40 a 56 mm cementado.	\$ 150,000.00					2	1	\$ 450,000.00
117	CONSUMIBLE EXTRA	Protésis total de cadera de revisión: vestigio femoral modular recubierta tipo Wagner de titanio, en longitudes de 140 y 150 mm, diámetros de 14 a 21 mm, con opciones de cuerpo proximal en 135 grados, alturas de 75/85/95/105 mm con offset de 40 y 45 mm, copaగිරුන් modulos Bantam, sector y multiorfílos de revision de 44/72	\$ 345,000.00					2	1	\$ 435,000.00	
118		CONSUMIBLE EXTRA	Sistema de recubrimiento articular de rodilla primaria no estabilizada, de polietileno con o sin antiproteína coverlock, patros díomo y anatómica, 10 medias tibiales y 14 medias femorales de cada lado y cada tipo (pequeña Y grande)	\$ 64,700.00					1	1	\$ 64,700.00
119	2030	CONSUMIBLE EXTRA	Placas de reconstrucción de 75 orificios sistema 2.4	\$ 20,000.00					5	5	\$ 100,000.00
120	2031	CONSUMIBLE EXTRA	Tornillos de 15 mm para placas de reconstrucción sistema de 2.4, titanio	\$ 2,250.00					10	10	\$ 22,500.00

SUBTOTAL \$ 7,461,900.00
 IVA 16% \$ 1,153,304.00
 TOTAL \$ 8,655,804.00